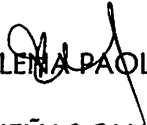


INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 03 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por medio de apoderado judicial contra WENDY LUCIA MARIMON BLANCO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00084-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Julio 27 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra WENDY LUCIA MARIMON BLANCO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$1.000. 000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 070-0140-003560236 adosado al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 19 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. - Por la suma de \$5.767. 669.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 055-0140-003557398 endosado al plenario.

2.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Décretese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada WENDY LUCIA MARIMON BLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.448.678, por conceptos de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier otro concepto, como contra prestación del servicio que presta a CEDIUL S.A., ubicada en la calle 71 No. 41 – 54 de Barranquilla. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$10.151.503.5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 804.009.752-8.

5.- Décretese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada WENDY LUCIA MARIMON BLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.448.678, en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, títulos de valorización etc, en entidades financieras tales como: GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por EST. 3111
No. 64 Hoy 27 JUL 2021
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARÍA

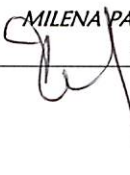
embargo a la suma de \$10.151.503.5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 804.009.752-8.

6.- Reconocer personería adjetiva al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 74.858.760 y Tarjeta Profesional N° 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>64</u>	Hoy <u>27 JUL</u> 2021
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	